



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/045/2018
Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1554/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1554/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**16 de noviembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

24 de enero de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado. no Proporcionó la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1554/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La respuesta emitida por el sujeto obligado fue notificada el día 14 del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de noviembre de la presente anualidad, concluyendo el día 07 siete del mes de diciembre del año en curso, teniéndose como día inhábil el 20 veinte de noviembre, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la información relativa a:

LAS CLAUSURAS O NEGOCIOS LIBERADOS, COMO POR EJEMPLO, LA NOTARÍA QUE ESTÁ UBICADA EN LERDO DE TEJADA No. 2454,
PIDO ME INFORME SI ESTA NOTARÍA, YA PAGÓ TODAS LAS MULTAS Y CLAUSURAS, POR EJEMPLO CLAUSURA CON EL ACTA IN/1/48/19/12/2016/01 FECHA DE CLAUSURA 19/DIC/2016.
PIDO ME MANDE TODAS ESTAS DENUNCIAS Y CLAUSURAS CON LOS DDCUMENTOS YA PAGADOS, CON LOS SELLOS OFICIALES, Y DOCUMENTOS VARIOS.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó que después de realizar la búsqueda correspondiente, se encontró documentación relacionada con lo solicitado que consta de un expediente con reportes, actas de verificación y/o inspección, órdenes de visita, y demás documentos realizados por dicha Dirección, mismas que se anexan al presente en copia simple para su consulta.

RECURSO DE REVISIÓN: 1554/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido, se informó que se localizaron 02 dos recibos de pago de multa relacionados con lo solicitado, mismos que fueron anexados a dicha respuesta.

La respuesta emitida por el sujeto obligado derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado proporcionó información de direcciones diferentes a la petición, así como recibos de pago que no corresponde con la información solicitada.

En este sentido, el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó que una vez analizado lo expuesto por el recurrente, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva con la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como con la Tesorería, en este sentido; dichas áreas emitieron las aclaraciones correspondientes.

Por otro lado se tiene que de la vista que dio al recurrente, la ponencia instructora, éste no se manifestó respecto a los informes remitidos por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia que al momento de realizar la respuesta del Expediente DTB/6328/2017 se envió la información solicitada, es decir, la relativa al domicilio Lerdo de Tejada 2454 consistente en lo siguiente:

El día 24 de Octubre de 2016 se acudió al domicilio ubicado en Lerdo de Tejada y Calderón de la Barca #2454 y #192, el cual momento de la inspección no presento Licencia Municipal para la ampliación en oficinas en planta baja en 16 metros cuadrados, con un avance de 70%, así como no presentar Dictamen con lineamientos para finca ubicada en polígono de centro-histórico "B", por lo cual se levantó el Acta de Verificación y/o Inspección IN/1/48/24/10/2016/01 en base a la orden de visita OV/1/48/24/10/2016/01, por lo que se le apercibió que deberá suspender los trabajos y tramitar su licencia municipal correspondiente para seguir con los trabajos en la obra.

El día 19 de Diciembre de 2016 se acudió al domicilio ubicado en Lerdo de Tejada y Calderón de la Barca #2454 y #192, el cual momento de la inspección no presento Licencia Municipal para reposición de cubierta de lámina por cubierta de bovedilla en 16 metros cuadrados, así como falta de Dictamen con lineamientos para finca ubicada en polígono de centro-histórico "B", con un avance del 80%, por lo cual se levantó el Acta de Verificación y/o Inspección IN/1/48/19/12/2016/01 en base a la orden de visita OV/1/48/19/12/2016/01, derivándose la clausura y suspensión de la obra con sellos 2372.

El día 19 de Enero de 2017 se acudió al domicilio ubicado en Lerdo de Tejada y Calderón de la Barca #2454 y #192, el cual momento de la inspección se verifica que los sellos de clausura se encuentran violados al seguir o continuar laborando al estar realizando de pintura y haber terminado ampliación de oficinas, por lo que se procedió al levantamiento del Acta Circunstanciada de folio 0905 y se resello la obra con sello número 2376.

Por lo que el sujeto obligado remitió en archivo PDF copia de las Actas levantadas por dicha Dirección, así como las copias de los reportes presentados, correspondientes al domicilio Lerdo de Tejada 2454 y Calderón de la Barca 192.

Sin embargo, el sujeto obligado aclaró que por un error involuntario se envió anexo en la respuesta, documentos que no correspondían al domicilio del cual se solicitó la información.

Asimismo el sujeto obligado mediante la Tesorería Municipal, adjuntó 02 dos recibos de pago de multa relacionados con el domicilio del cual se solicitó la información.

Por último informó que las clausuras referidas en las Actas remitidas, recaen sobre los procesos constructivos ubicados en este domicilio para que no se continúe con los mismos, por lo que dichas clausuras son independientes del funcionamiento del giro.

RECURSO DE REVISIÓN: 1554/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe la notificación de respuesta de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio, a través de la cual, hace constar que notificó al recurrente de lo anteriormente expuesto el día 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, y aunado a ello realizó las aclaraciones correspondientes, subsanando las deficiencias en cuanto a materia de acceso a la información se refiere.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1554/2017.

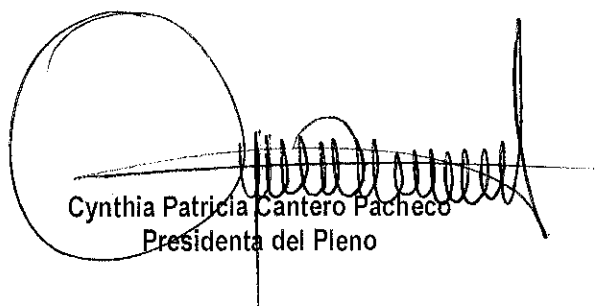
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

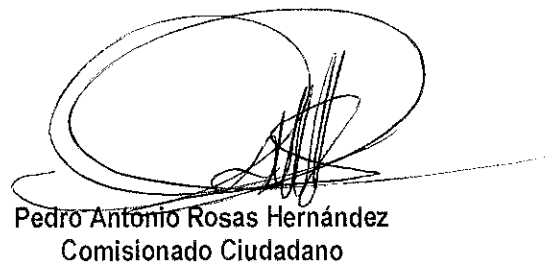
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1554/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.